

Expediente: CMAYOR/2023/06Y02/25

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO CON DESTINO A LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO (ahora Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo).

Lote 5: Deportivo: Colchonetas saltos

REUNIDOS

De una parte Dña. Alida Consuelo Mas Taberner, en calidad de Subsecretaria, actuando por delegación del **CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**, según Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV nº 9328), en nombre y representación de la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**.

De otra parte D. Juan Manuel Galván Hernández, con D.N.I. nº ***3227** actuando como administrador solidario en nombre y representación de la entidad **GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A**, con C.I.F. A47588074 y con domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Industrial Escaparate, Ctra. Olmedo, Km 2,2, 47400 Medina del Campo (Valladolid), según escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla León, D^a. Begoña González Pereda, el día 04 de septiembre de 2018, con número de protocolo 1426.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La aprobación del gasto, por importe de 12.164.105,98 euros (IVA incluido), fue efectuada por resolución de la Subsecretaria de fecha 15 de noviembre de 2023 con cargo a las aplicaciones G01090201GE00000.422A00.62599 y G01090201GE00000.422B00.62599 del presupuesto de gastos de la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO (ahora Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo), realizándose la fiscalización previa en fecha 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- La adjudicación fue acordada por resolución administrativa de fecha 25 de julio de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto del contrato: SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO CON DESTINO A LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO (ahora Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo).

Lote 5: Deportivo: Colchonetas saltos.

SEGUNDA.- Legislación aplicable y, en su caso, obligación del cumplimiento del convenio colectivo de aplicación:

La empresa o persona contratista GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS,S.A, se compromete al cumplimiento del presente contrato, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se unen como anexo al presente contrato, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos, para cuanto no se encuentre en él establecido, a las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el resto de normas que resulten

de aplicación, en especial, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Así mismo se compromete a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

TERCERA.- Precio y condiciones de pago: El precio total del contrato para el **Lote 5: colchonetas saltos**, es de **465.641,61 euros** (IVA incluido), de los cuales **384.827,78 euros** corresponden a la base imponible y **80.813,83 euros** al IVA, que será abonado por esta Conselleria conforme a lo previsto en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares (PCAP), distribuido en las siguientes anualidades:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	IMPORTE I.V.A.	PRECIO TOTAL CONTRATO
2024	G01090201GE00000.422A00.62599	86.902,91€	18.249,61 €	105.152,52 €
2024	G01090201GE00000.422B00.62599	38.992,50 €	8.188,43 €	47.180,93 €
2025	G01090201GE00000.422A00.62599	208.769,20 €	43.841,53 €	252.610,73 €
2026	G01090201GE00000.422A00.62599	4.619,93 €	970,19 €	5.590,12 €
2026	G01090201GE00000.422B00.62599	45.543,24 €	9.564,07 €	55.107,31 €
TOTALES		384.827,78 €	80.813,83 €	465.641,61 €

De acuerdo con los siguientes precios unitarios:

LOTE AGREGADO 5: COLCHONETAS SALTOS

Nº ART.	CÓDIGO ART.	Descripción del artículo	TOTAL UDS	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN IVA) redondeado a dos decimales	IMPORTE TOTAL OFERTADO (SIN IVA) resultado de multiplicar las unidades totales por el precio unitario ya redondeado a dos decimales
24	CCSA	COLCHONETA CAIDA DE SALTOS	118	659,99 €	77.878,82 €
25	COLC	COLCHONETA DE GIMNASIA	1968	155,97 €	306.948,96 €
TOTAL					384.827,78 €

Los importes indicados se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público utilizando la plataforma establecida en el Punto General de Entrada de

Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP y Disposición Adicional 32 de la LCSP.

- Código de oficina contable: GE0006297
- Código de órgano gestor: A10017555
- Código Unidad de destino: A10018002

El material se solicitará a la empresa y ésta lo entregará en el lugar establecido en el **APARTADO A: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO del Anexo I del PCAP**. Una vez entregado el suministro, aceptado "de conformidad" por la Dirección General de Centros Docentes, que emitirá y firmará la correspondiente Acta / Certificado de recepción del material, los adjudicatarios presentarán la factura correspondiente en el lugar de entrega de la factura electrónica: Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (<https://face.gob.es/es>). El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria.

CUARTA.-Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de 24 meses desde la formalización del contrato.

Plazo de entrega: Todos los artículos que componen este procedimiento deberán ser entregados por la empresa contratista en el plazo **máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción por parte de la empresa adjudicataria, de la petición de suministro u orden de distribución directa en el centro**, emitidas por la Dirección General de Centros Docentes, en el lugar de entrega previsto en Apartado A del Anexo I del PCAP: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La empresa contratista deberá realizar el transporte del suministro adjudicado hasta el lugar de entrega designado por la Administración, almacén o centro docente, asumiendo los costes derivados del mismo, incluyendo si fuera preciso los medios, permisos y medidas de seguridad necesarias para la descarga del material y su traslado hasta el lugar definitivo de instalación en el centro de destino.

Plazos de instalación. Para aquellos artículos en los que la instalación esté incluida en el contrato, el **plazo máximo para realizar el montaje e instalación en el centro de destino es de 15 días naturales** a contar:

- Desde la fecha de la entrega del suministro por parte de la empresa adjudicataria en el centro, en caso de que la administración emita una orden de distribución directa al centro de destino, la cual estará acompañada también de una orden de instalación.
- Desde la fecha de recepción de la orden de instalación enviada por la administración a la empresa adjudicataria, en caso de que el material haya sido entregado previamente al centro desde el Almacén de la GVA.

QUINTA.- Plazo de garantía: De acuerdo con lo estipulado en el apartado V Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, el plazo de garantía exigido para todos los artículos que conforman cada lote agregado será el ofertado por la empresa contratista o, **como mínimo de 3 (TRES) años, desde la recepción del artículo**.

SEXTA.- Garantía: Para responder del cumplimiento del presente contrato el adjudicatario ha constituido a favor de esta Conselleria una garantía definitiva para el **Lote 5** por importe de **24.558,00 euros**, de fecha 27 de marzo de 2024 con carta de pago Nº 4695001177154.

SÉPTIMA.- Revisión de precios: De acuerdo con lo estipulado en el apartado H del Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios por no cumplir los criterios especificados en el artículo 103.1 y 5 de la LCSP.

OCTAVA.- Modificación: Según se especifica en el apartado O del Anexo I del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, se establece la posibilidad una vez perfeccionado el contrato de su modificación de conformidad

con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017 LCSP, con el límite máximo del 19% del precio inicial de licitación.

Las causas de modificación serán las siguientes:

- La creación de aulas o habilitaciones que no han sido contempladas en la previsión actual para la realización de este contrato.
- La creación de centros educativos nuevos que no hayan sido contemplados en la previsión actual para la realización de este contrato.
- La implantación de nuevos currículos que no hayan sido contemplados en la previsión actual para la realización de este contrato.
- Cualquier cambio normativo o desarrollo legislativo que incidan en la ratio vigente y que, por tanto, afecte las necesidades de compra planteadas.
- Contingencias ocurridas en los centros o en el almacén regulador: incendios, inundaciones, vandalismo, etc.
- Necesidades de reposición imprevistas y urgentes derivadas de Informes emitidos por las Unidades correspondientes, por artículos objeto de este contrato que supongan peligro y desaconsejen su uso.

En ningún caso, esta modificación supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.

NOVENA.- Penalidades: El régimen de penalidades será el establecido en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato y en el apartado T del Anexo I y que se reproduce a continuación:

“1. Penalidades por incumplimiento en la ejecución de la cláusula 33.1:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP se considerará ejecución defectuosa a efectos de la imposición de penalidades los siguientes incumplimientos:

Incumplimientos leves:

- *El retraso en el cumplimiento del plazo de entrega establecido en el **Apartado R** de este **Anexo I** y en el punto **II.- ENTREGA** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*

Incumplimientos graves:

- *El incumplimiento de la instalación del equipamiento escolar en el centro educativo, según lo requerido en las especificaciones técnicas del artículo.*
- *El incumplimiento de impartición de los cursos de formación, en las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas del artículo.*
- *Incumplimiento de los plazos de garantía establecidos en la oferta de la empresa adjudicataria.*
- *El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego.*
- *La comisión de tres incumplimientos leves que hayan dado lugar a apercibimiento.*

Incumplimientos muy graves:

- *La reiteración o acumulación de dos incumplimientos graves.*

La comisión de alguno de los incumplimientos anteriores podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto con audiencia de la empresa contratista, a las siguientes penalidades:

- *Incumplimiento leve:* *apercibimiento por parte de la entidad contratante.*
- *Incumplimiento grave:* *Imposición de una penalidad pecuniaria de hasta un 5% del importe de la facturación correspondiente a los suministros afectados.*
- *Incumplimiento muy grave:* *Se podrá optar por la imposición de una penalidad pecuniaria superior al 5% y hasta un máximo de un 10% del importe de la facturación correspondiente a los suministros afectados o bien por la resolución del contrato.*

2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución cláusula 33.2: *se establecen las mismas penalidades que en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 192 LCSP.*

3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 34.3. NO difieren.

4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 34.3 en relación con la cláusula 34.5. NO difieren.

5. Penalidades en caso de incumplimiento de las condiciones de la oferta, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia:

() NO

(X) Sí, en su caso:

() Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

(X) Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial.

6. Penalidades de la cláusula 44.10 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación: 5% del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio.

7. Penalidades de la cláusula 33.1 en los supuestos de comprobación obligatoria de los pagos a los subcontratistas. No procede.

8. Penalidades de la cláusula 38.1 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Se establece una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato.

9. Penalidades de la cláusula 34.1 tercer párrafo, por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe que hace referencia la cláusula 36.11 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria. Se establece una penalización de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido."

DÉCIMA.-Resolución del contrato: Las causas de resolución del contrato serán las que con carácter general se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con carácter específico, las contempladas en el PCAP.

UNDÉCIMA.- Medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales.

La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior:

- a) Solicitando en cualquier momento acreditación al contratista del cumplimiento de las citadas obligaciones mediante declaración responsable.
- b) Solicitando en cualquier momento acreditación del pago de los salarios conforme al convenio colectivo de aplicación y dentro del plazo establecido según la normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- Condiciones especiales de ejecución a cumplir: En la ejecución del presente contrato, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

La empresa adjudicataria se obliga a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

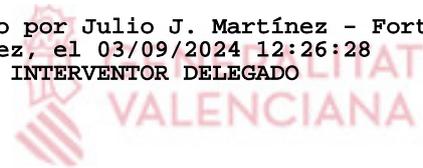
Para dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución la empresa adjudicataria aportará, junto con la factura final, declaración responsable del cumplimiento de la condición especificada.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en la fecha de la firma del órgano de contratación.

FISCALIZACIÓN PREVIA

Art. 102 Ley 1/2015

Firmado por Julio J. Martínez - Fortún
González, el 03/09/2024 12:26:28
Cargo: INTERVENTOR DELEGADO



Por la Administración
**EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA,
UNIVERSIDADES Y EMPLEO**
(P.D.R.C. 13/04/2022 – DOGV 9328)
LA SUBSECRETARIA

La empresa o persona contratista